



Resolución Gerencial Regional N° 0252 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 ABR. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 09061- 2013 (28.DIC.13), que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por don **MOISES ARNALDO VASQUEZ ANICAMA** ex servidor de la Dirección Regional de Salud, contra la Resolución Directoral Regional N° 1174-2013-GORE-ICA-DRSA/DG (02.Dic.13) emitida por la Dirección Regional de Salud Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1174-2013-GORE-ICA-DRSA/DG (02.Dic.13) emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, se resolvió **CESAR por Limite de edad** a don **MOISES ARNALDO VASQUEZ ANICAMA**, Ingeniero I con Nivel SPC, reconociéndole 31 años 09 meses y 20 días de servicios prestados al estado al 30 de Noviembre del 2013, reconociéndole la correspondiente Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, no conforme con la Resolución Directoral Regional N° 1174-2013-GORE-ICA-DRSA/DG (02.Dic.13) don **MOISES ARNALDO VASQUEZ ANICAMA** mediante Exp N° 09626 de fecha (12.Dic.13), interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Salud, Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 5833-2013-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-URL/RL, a través del expediente administrativo N° 09061 (26.Dic.13) a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, el recurrente sustenta su apelación en lo siguiente: - *que el cese por el cumplimiento de los 70 años de edad está afectado por la INCOHERENCIA que existe con el Art. 4° de la Constitución del año 1993, sobre la protección del adulto mayor y los numerales 1° y 8° de la Ley 28803 Ley del Adulto Mayor que establece la igualdad de oportunidades y a recibir un trato digno y apropiado, a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos. -Que existe INCOHERENCIA con la edad pues los 71 años los cumple el 29.Nov.14 y los 70 años hasta un día antes es decir al 28 de noviembre 1014, violando los principios de legalidad, razonabilidad, imparcialidad y DISCRIMIANCION para gozar de su capacidad mental y discernimiento. -Deficiente calificación de sus documentos que existen en el Legajo Personal.*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, se advierte que el recurso de apelación presentada por el impugnante:

(i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutorio materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, la pretensión del recurrente esta dirigida a que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1174-2013-GORE-ICA-DRSA/DG (02.Dic.13) emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, al haber sido emitida contra el debido proceso.

Que, de la revisión de la documentación obrante en los antecedentes se aprecia que el impugnante don **MOISES ARNALDO VASQUEZ ANICAMA**, prestaba servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.Leg 276, por tanto dicha Ley como su Reglamento aprobado con DS N° 005-90-PCM es materia de análisis en el presente caso.

Que el Art. 35° de la antes citada Ley así como el Art. 186° de su Reglamento (DS N° 005-90-PCM) establece lo siguiente: "*Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad (...)*", normativa aplicable al presente caso

Que, se advierte que don **MOISES ARNALDO VASQUEZ ANICAMA** nació el 29 de Noviembre de 1943, contando a la fecha de emisión de la resolución impugnada (02.Dic.13) con 70 años cumplidos, situación que constituye causal de cese definitivo por límite de edad



--+ Que, de acuerdo a la legislación específica para los servidores públicos de carrera, (D.Leg 276 y D.S.N° 005-90-PCM), la edad constituye una condición esencial para generar derecho, adquirir obligaciones y asumir competencias, tener prohibiciones y estar sujeto a limitaciones en tanto estos cumplan la edad que la respectiva normativa fija para el ejercicio de la función pública, siendo pues la edad un hecho jurídico con consecuencia jurídicas para el trabajador, por lo que considerando que la normativa señala como causal para el cese definitivo el cumplir 70 años de edad, no es posible extenderlo a mas edad pues la normativa no admite la posibilidad de celebrar un pacto en contrario orientado a impedir los efectos extintivos del cumplimiento de los 70 años, por tanto no es posible amparar lo peticionado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 301-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad con la legislación aplicable a la materia, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto a don **MOISES ARNALDO VASQUEZ ANICAMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1174-2013-GORE-ICA-DRSA/DG (02.Dic.13) emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, acorde a las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vida administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

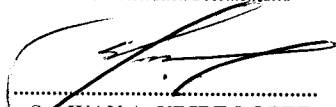
Ica, **10 de Abril 2014**
Oficio N° 0606-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0252- 2014** de fecha **10-04-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)